



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 34/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
COUNTRY CLUB OLAS, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 34/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO AVILA CRUZ, APODERADO LEGAL DEL C. JOAQUÍN ANTONIO FRIAS CARRILLO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V., CCC COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, COUNTRY CLUB OLAS Y/O QUIEN RESULTE SER LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de fecha veintiuno de junio del año en curso, suscrito por el Licenciado Josue Molina Carballo en su carácter de apoderado legal de las demandadas LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación a la réplica de su contraparte.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V. y COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, para que dieran contestación a la réplica de la parte actora, transcurre como se describe a continuación: del veintitres de junio al veintinueve de junio de dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que el apoderado de la parte demandada fue notificada el día veintidós de junio del dos mil veintiuno.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas mediante el cual dan contestación a la réplica de la parte actora, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de la parte demandada LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V. y COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, mediante el cual realiza su contrarréplica, haciéndose constar que no ofrece prueba alguna.

Así mismo, **se toma nota de las manifestaciones hechas por la parte demandada**, como si a la letra se insertaren.

Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de contrarréplica de las partes demandadas las sociedades LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V. y COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, a la parte actora el Ciudadano Joaquín Antonio Frias Carrillo, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de TRES (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda.-

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se tendrá por perdido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que en el plazo de tres días manifieste lo que a su interés corresponda, y que el escrito de la contestación de la parte demandada se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo le haga saber que en caso de requerir físicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

QUINTO: Asimismo, se les hace saber a las partes que transcurridos los plazos señalados en los dos últimos párrafos que anteceden en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

SEXTO: Por otra parte, se advierte que la notificación del demandado Contry Club Olas, realizada a través de cédula de notificación por estrados, es realizada con fecha 17 de junio del año en curso, por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este Juzgado; y el asentamiento realizado en el sello de notificación, se advierte que es con fecha catorce de junio del presente año firmado por la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este Juzgado; por lo que al existir discrepancia tanto en quien firma las referidas notificaciones así como en las fechas realizadas, y no vulnerar los derechos de las partes, es por lo que se ordena de nueva cuenta a la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, que notifique al demandado Contry Club Olas el acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso y el presente proveído.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

